

Reformas al procedimiento de devolución a no residentes bajo Convenios

El Servicio de Rentas Internas [SRI] mediante Resolución Nro. *NAC-DGERCGC22-00000027* emitida el 30 de mayo del 2022, reforma el procedimiento para la devolución de los valores por concepto de retención del impuesto a la renta realizada a no residentes beneficiarios de Convenios para Evitar la Doble Imposición [CDI] suscritos entre Ecuador y otras partes contratantes. A continuación ponemos a su consideración un breve resumen de algunos temas de interés:

De la resolución y valores objeto de devolución: Se mantiene que la devolución será por medio de la emisión de notas de crédito o por el medio de pago que solicite el no residente beneficiario de la devolución. Sin embargo, se incorporan los requisitos que deberán ser cumplidos ante el SRI, en los casos en que los valores a devolver sean mediante transferencia a un banco del exterior:

- | | |
|--|--|
| a. Nombre de la cuenta / Beneficiario; | e. Número de cuenta del beneficiario; |
| b. Dirección completa del beneficiario (exterior); | f. Código SWIFT o ABA del Banco Beneficiario, y; |
| c. Ciudad y país del beneficiario (exterior); | g. Nombre del Banco Intermediario; Código SWIFT o ABA del Banco Intermediario. |
| d. Banco del beneficiario; | |

De los requisitos para la presentación de la solicitud de devolución: Se sustituyen todos los requisitos previamente establecidos para la presentación de la solicitud de devolución ante el SRI, por los siguientes:

1. Contrato o acuerdo con los documentos accesorios pertinentes a efectos de que la Administración Tributaria verifique la identificación de las partes contratantes con su lugar de residencia, el objeto, plazo, forma de pago, cuantía y lugar de suscripción.
2. Factura o su similar legalmente emitido en el que se detalle el concepto de la operación, a efectos de que la Administración Tributaria verifique que la operación es acorde al objeto del contrato o acuerdo de voluntades. Este documento deberá contener al menos la identificación del sujeto emisor, la fecha de emisión y el valor correspondiente a la operación.
3. Certificado de residencia fiscal del no residente correspondiente al período fiscal sujeto a devolución, emitido por la autoridad competente, el cual deberá contar con la autenticación del agente diplomático o cónsul ecuatoriano acreditado en su territorio; o, apostilla.
4. Poder general o especial vigente o su equivalente, en caso de solicitar la devolución por medio de un apoderado.

Toda la documentación presentada deberá contener textos claros y legibles; el solicitante podrá presentar cualquier documentación adicional que respalde la operación de la que se deriva la retención. En caso de que esta documentación esté en un idioma distinto al castellano, deberá ser traducida, traducción que será válida siempre que haya sido efectuada por uno o más intérpretes y que su firma o firmas se encuentren autenticadas por un notario, por un cónsul del Ecuador o reconocida ante un juez de lo civil.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del receptor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2022. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.